



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: NULIDAD No. 11001-4003-070-2010-00185-00
Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso tercero y numeral 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, del anterior incidente de nulidad formulado por la parte demandante folios 354 a 366), córrase traslado por el perentorio e improrrogable término de tres (3) días a la parte incidentada.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e180fb1529549241b217fcd45987cd5247ca16eac61c986cdf20967b75d2b7aa**

Documento generado en 23/01/2024 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2010-00185-00

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se NIEGA por improcedente el recurso de aclaración y adición a la sentencia proferida en fecha 14 de abril de 2023, por cuanto, la sentencia no es objeto de recurso conforme lo dispone el artículo 285 del Código General del Proceso. *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”.*

No obstante, y como quiera que se está presentando incidente de nulidad, visible a folios 354 a 366, será en esta instancia que se resolverá frente a las inconformidades expuestas en el escrito. En consecuencia, se ordenará que por Secretaría se abra cuaderno separado.

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c6f572d47cc8863e16e192e9170a6696c6668b834b63434987249904a39faf**

Documento generado en 23/01/2024 02:49:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2016-00300-00
Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos las documentales aportadas por la parte actora, en consecuencia, y, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la respuesta emitida por la secretaría de movilidad, mediante la cual comunicó la cancelación de la inscripción de la medida cautelar en el registro automotor de Bogotá.

Así las cosas, como quiera que el proceso fue terminado en audiencia de data 23 de noviembre de 2022 mediante acuerdo de conciliación, secretaría proceda al archivo del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

**Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2667bb01a6c0331d5d354cfa8697a1130218671375282b938ef75c35e76d11e0**

Documento generado en 23/01/2024 02:50:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2017-01232-00
Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, mediante comunicación remitida el 13 de enero de 2023, ORDENO el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la entidad **BOTELLAS PET S.A.S.**, el Despacho dispone,

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

SEGUNDO: Secretaría proceda de conformidad con lo expuesto ut-supra.

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

**Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3a4289ee11dcecf0dd61b8713655c1b39d898490932ee3459df9c0d5c78e2b**

Documento generado en 23/01/2024 02:50:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-01004-00
Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente, téngase a la sociedad **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, representada legalmente por LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA como CESIONARIA** de los derechos **LITIGIOSOS**, que en el presente proceso le corresponde a la entidad **BANCO DE OCCIDENTE, actuando mediante la apoderada especial NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**, en los términos y condiciones a que refiere el contrato de cesión de derechos litigiosos (Fl. 126 a 127).

Notifíquese la presente **CESIÓN** a la parte demandada por estado, por cuanto el contradictorio se encuentra debidamente integrado.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d826b4024422d1d47d425750a6e7394243ba2394779337e2bb63a8d5a5bc183**

Documento generado en 23/01/2024 02:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-01004-00
Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se DISPONE:

REQUERIR a la auxiliar de la justicia Dra ROSMIRA MEDINA PEÑA, a través del correo electrónico, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. So pena de iniciar las sanciones previstas de conformidad en el numeral 7 del artículo 50 del C.G.P.

Aceptar la renuncia de poder que hace la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada judicial de la demandante, en los términos del artículo 76 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33cb4a625ecc858d9047e6847e5c89799b69800705396473ab6d89dc01b0592**

Documento generado en 23/01/2024 02:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Verbal. No. 11001-4003-070-2019-01014-00
Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pone en conocimiento de la parte actora, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, allegada por el apoderado de la parte pasiva **JULIO CÉSAR SUÁREZ SÁNCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Obre en autos el escrito allegado por el demandado **JULIO CÉSAR SUÁREZ SÁNCHEZ** contentivo de la denuncia realizada ante la Fiscalía General de la Nación, y póngase en conocimiento de las partes para que se pronuncien sobre la misma.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18af4aa80f4954148177b2dc800bb9eaaeae58e5112940993cf62e629fbee77f**

Documento generado en 23/01/2024 02:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Verbal. No. 11001-4003-070-2019-01058-00
Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Obre en autos la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, respecto de la inscripción de la demanda decretada mediante auto de data 17 de julio de 2019, indicando que no es posible el registro de la misma, toda vez que se encuentra un titular de derecho de dominio completo sobre el inmueble objeto de disputa, quedando en conocimiento de la parte actora.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROURBANISMO S.A, mediante el cual se pueda verificar el trámite de liquidación, inscripción en las respectivas actas y libros de tal disolución, así como la persona que actuó en calidad de liquidador y todos aquellos que intervinieron como accionistas de la entidad mencionada.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b98b2705d526aaaad74cb1a65a06a8104178f8229e26ebab48f80886413ffb3**

Documento generado en 23/01/2024 02:46:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01244-00
Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se **RECHAZA** de **PLANO por IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el demandante **WILLY RODOLFO ROJAS QUINTERO** (pdf. 22) contra la sentencia emitida el 16 de marzo de 2023, esto, con fundamento en el artículo 321 del C. G. del P., toda vez que el presente asunto corresponde a un proceso de única instancia.

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

**Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f501ffead50024cb28430e106026f6b68eff2aeb526407afa9d8bfd697d63e**

Documento generado en 23/01/2024 02:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Verbal. No. 11001-4003-070-2019-01356-00
Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Obre en autos el Registro Civil de Defunción de la demandada **MARIA REBECA GUZMAN DE MARTINEZ (Q.E.P.D)** pdf. 07, allegado por el togado de la parte actora.

Ahora bien, teniendo en cuenta que conforme el Registro Civil de Defunción de la demandada **MARIA REBECA GUZMAN DE MARTINEZ (Q.E.P.D)** aportado en escrito mencionado en líneas anteriores y, en el que se acredita falleció el 10 de diciembre de 2018, esto es, con anterioridad a la presentación de la demanda, se colige que la demanda debía dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados de esta, conforme lo regulado en los artículos 53 y 87 del C.G.P. por carecer de capacidad para ser parte, y como quiera que así no se hizo, sino que se demandó directamente a la mencionada causante, se incurrió en la causal de nulidad de carácter insaneable, prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., por lo que el Despacho **RESUELVE:**

Primero: Decretar la nulidad de todo lo actuado frente a la demandada **MARIA REBECA GUZMAN DE MARTINEZ (Q.E.P.D)**, inclusive el auto que ADMITIO la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado.

Segundo: En consecuencia, de lo anterior, y, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

2.1. Diríjase la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante **MARIA REBECA GUZMAN DE MARTINEZ (Q.E.P.D)**, de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del C.G.P.

2.2. Infórmese si conoce al cónyuge, al albacea con tenencia de bienes y/o al curador de la herencia yacente de la **MARIA REBECA GUZMAN DE MARTINEZ (Q.E.P.D)**., acreditando tales calidades.

2.3. Precísese si se tiene conocimiento que se haya iniciado proceso de sucesión de la citada causante.

2.4. Adecúese el escrito de la demanda conforme las previsiones del artículo 82 del C.G.P., y demás requisitos especiales.

2.5. Adecúese el poder conferido por la demandante en los términos del artículo 74 y 75 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffb7403ea300ee175e02e9108455a0929dfd33f5f96909652ca4e7fb2acba02**

Documento generado en 23/01/2024 02:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Verbal. No. 11001-4003-070-2019-02070-00
Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dando continuidad al trámite procesal pertinente y, como quiera que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva, por economía procesal y celeridad, atendiendo que concurren los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; y se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc49ada35d49efca4778bbe9f096a2ec54a94b90919e4e145617842b6e14845**

Documento generado en 23/01/2024 02:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Verbal. No. 11001-4003-070-2019-02168-00
Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que, mediante providencia del 28 de febrero de 2023, se reanudo el trámite de las presentes diligencias, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a la NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA D.C, por el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación que vía electrónica se haga por la secretaria de este auto, para que informe las resultas del acuerdo por el cual fue suspendido el asunto de la referencia frente al trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante iniciado por la demandada OLGA LUCIA SANCHEZ GUTIERREZ.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f7b6880fa9c5e126ba33ba539984be2d7455e5bca9e208b226597611f9ae8d**

Documento generado en 23/01/2024 02:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00603-00
Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REQUIERASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que remitan respuesta al oficio N. ° 0796-22S, respecto del embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20646588. Ofíciase en tal sentido, a fin de que la parte demandante tramite los oficios y allegue prueba de ello al Juzgado.

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360295901cf1b1ea02c9c25e1f4e88ade11371795ea6e676fee5e70c3524ffd4**

Documento generado en 23/01/2024 02:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00603-00
Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado MAURICIO CORREDOR RODRIGUEZ, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha de conformidad con los presupuestos del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de su oportunidad guardó silencio.

Una vez se acredite, el embargo de los inmuebles objeto de garantía real, se resolverá de fondo el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d27fb11c9ca1a5840aaca12ea338a3ed65d8a455c5ad2b418a01ee61e7b60e9**

Documento generado en 23/01/2024 02:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. PROCESO:
Ejecutiva No. 11001-4003-070-2021-00801-00
Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a desatar el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado judicial de la demandante, en contra del auto de fecha treinta (30) de mayo de 2023, por medio del cual se resolvió que dispuso dejar sin valor los autos proferidos desde el 16 de julio de 2021 y negar la ejecución adelantada:

Señala el recurrente en síntesis que, en el presente proceso el proceso adelantado es por una obligación de HACER y no por una obligación de DAR. El despacho las extiende las limitaciones de la obligación de DAR a la obligación de HACER, sin que exista justificación alguna para ello y no puede darse una analogía entre estas obligaciones, pues son completamente diferentes entre sí, ya que en este proceso no se pide la entrega del inmueble, se demanda la ejecución del hecho o comportamiento esperado: cumplir el reglamento de propiedad horizontal; no la entrega de una cosa, pues el inmueble no requiere entrega, solo que las demandadas lo desocupen y desocupar es un HACER no un DAR

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Resulta relevante precisar que en el caso que nos ocupa, el **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS AMERICAS P.H** pretende a través del proceso ejecutivo de obligación de hacer y se ordene a las señoras **GLORIA ALICIA TORO PELAEZ Y MARIA NORMA TORO PELAEZ** ordenando el cumplimiento del reglamento de propiedad horizontal, específicamente lo establecido en el artículo 29 del reglamento y hacer entrega del garaje 11 de la esquina noroccidental a la administración.

En tal sentido y adentrándonos en la normativa que regula el proceso ejecutivo importa memorar que:

Conforme al artículo 422 del CGP, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Ahora dentro de las distintas obligaciones, encontramos las denominadas “**obligación de dar y hacer que**”. Según la doctrina, la obligación de hacer “consiste esencialmente en una actividad del deudor, o sea, en una energía de trabajo mental o material, proporcionada por el deudor, en beneficio del acreedor o de terceros” y el ordenamiento procesal, para hacer efectivos tales derechos, exige que consten en documentos que reúnan a cabalidad las exigencias del artículo 422 del C.G.P., y consagró el proceso ejecutivo de esta especie en el artículo 433 Eiusdem

Frente al cuestionamiento de la interpretación del artículo 426 del C.G.P. Ejecución por obligación de dar o hacer, deviene entenderse frente a la frase “*Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero. Que dicha norma procede a través de esta ejecución obligaciones que provienen de bienes muebles, especies o de género distinto de dineros .*

Así las cosas, respecto de los argumentos esbozados del recurrente si se trata de hacer o dar, es claro para el Despacho que el resultado de hacer es ordenar la entrega (devolución o restitución) de un bien inmueble garaje a la administración de conjunto Residencial, Siendo, tal situación no posible puesto que el legislador en su libertad de configuración normativa tan solo previó el proceso ejecutivo por obligación de hacer para la entrega de bienes muebles, especies o de género distinto de dineros, siendo estas las razones suficientes para no continuarse con el trámite procesal, advirtiéndolo, que el demandante podrá acudir a otras acciones procesales que regula el Código general del proceso y la Ley 675 de 2001 de la propiedad horizontal. a fin de hacer efectivas sus pretensiones

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha treinta (30) de mayo de 2023, bajo los presupuestos expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c99772a311c0c9102ce27f660753f85e5fd176ec380b65641d7e798f7326e4**

Documento generado en 23/01/2024 02:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. PROCESO:
Ejecutiva No. 11001-4003-070-2021-01375-00
Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a desatar el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado judicial de la demandante, en contra del auto de fecha dos (02) de junio de 2023, por medio del cual se resolvió declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito con fundamento en el artículo 317 CGP.

Señala el recurrente en síntesis que, en el presente proceso no se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, en virtud que a través del correo electrónico en **fecha 25 de enero de 2022** remitió al Juzgado las diligencias de notificación del demandado, fecha en la cual se profirió auto de requerimiento por el termino de 30 días.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

En efecto el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, prevee

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Resulta relevante precisar que en el caso que nos ocupa, la decisión de terminación del desistimiento tácito se adoptó por el incumplimiento de la carga procesal impuesta a la parte demandante mediante auto de fecha 24 de enero de 2022, donde se ordenó que dentro del término de 30 días surtiera la notificación al demandado conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, esto, como consecuencia de no haberse tenido en cuenta las notificaciones allegadas al Juzgado **25 de enero de 2022**.

Sin embargo, y una vez revisado el correo institucional y los memoriales agregados al proceso, no se evidencio prueba alguna que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo ordenado o procurado hacerlo, ni antes ni con el recurso, dejando que se cumpliera con las sanciones de la citada norma.

En tal sentido frente a los argumentos expuestos por el recurrente a fin de que se tenga en cuenta dicha notificación efectuada, es claro, que su oportunidad para alegarla correspondía adentro del termino de ejecutoría del auto que resolvió negar por falta de cumplimiento de los requisitos del Decreto 806 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, y sin mayores argumentos NO se repondrá el auto de fecha Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación al numeral 1 del artículo 317 C.G.P, bajo los presupuestos expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36909d0de2e882ef907fe17a448e4881c88db82081fcdfa9f09dfb0878b465d6**

Documento generado en 23/01/2024 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-01430-00
Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el emplazamiento se hizo en legal forma, el cual feneció en silencio, se nombra como Curador Ad- Litem de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **CARLOS HERNÁN CORTES TRIVIÑO** al abogado **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

luisjaimecuartasmurillo@gmail.com

Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva, advirtiéndose que el cargo es de forzoso cumplimiento y una vez aceptado notifíquesele para los efectos del requerimiento contemplado en el art. 492 del C.G. del P., del auto que dio apertura al proceso de SUCESION.

Señálese como gastos provisionales de curaduría y por única vez la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al Auxiliar de la justicia.

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292a9eec2f8dd5c6561e60283a26d2da5fc5e7f3f17b7688a730ce7be3cee29e**

Documento generado en 23/01/2024 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01576-00
Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle el auto que antecede de data 11 de octubre de 2022, y como quiera que lo autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho dispone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** la mentada providencia, por medio del cual se decretó la terminación al proceso por Desistimiento Tácito, ello por cuanto la fecha del auto y del estado se encuentra errada.

Ahora bien, dando continuidad al asunto de marras sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora; inicialmente debe decirse que el recurso de reposición tiene como única finalidad que el Juez o magistrado que profirió el auto, lo revoque o modifique cuando este ha incurrido en yerro, que afecta a unas de las partes en su decisión, es así que encontrándose el presente asunto al despacho, a efectos de resolver el mismo, se observa que le asiste razón a la recurrente en lo que respecta a la radicación de la notificación de que trata el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, si bien es cierto la misma fue arribada en horario no hábil para la recepción de memoriales, lo cierto del caso es que la misma si ingreso al buzón de entrada del correo electrónico del Despacho, situación por lo cual se colige es dable tener en cuenta dicha comunicación, no obstante se le pone de presente a la memorialista que todo escrito que pretenda allegarse a este estrado judicial debe enviarse dentro del horario hábil establecido para tal fin, so pena de no tenerse en cuenta debido a que no siempre el servidor dispuesto para los Despachos Judiciales permite el ingreso o recepción de los correos electrónicos entrantes. En consecuencia, se procederá con el estudio de la comunicación remitida a la pasiva.

Por último, frente a la solicitud impetrada por la actora en cuanto a seguir adelante la ejecución, el Despacho se pronunciará mediante auto separado.

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507fe667357e01e8a01d85d87c95228ceb452389c89d468b6eb3ca63a262c35e**

Documento generado en 23/01/2024 02:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01576-00
Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificado bajo los apremios del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado **HECTOR FABIO RAMIREZ JARAMILLO** del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **HECTOR FABIO RAMIREZ JARAMILLO** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 420.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE, (2)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42400fc5312517648d108ddc0f3d1f46e7a70fe29e56d6356d29bebd2b62227d**

Documento generado en 23/01/2024 02:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Verbal. No. 11001-4003-070-2022-00440-00
Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

CORREGIR la orden de apremio de data 25 de marzo de 2022, en el sentido de señalar:

Se libra mandamiento de pago por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$32.672.246,00) MCTE**, por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción.

Se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$31.748.289,00) M/CTE**.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto de mandamiento de pago.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d94c0d1bf3aa27d21c93545ab319d9eae15df1ebdc87b389dd091d7e9c187e5**

Documento generado en 23/01/2024 02:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-00796-00
Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de dar continuidad al trámite procesal, y como quiera que se surtió el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva, el Despacho procede a **DECRETAR** como pruebas las solicitadas para ser practicadas en la respectiva audiencia, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio del señor **EDGAR EDUARDO MARTINEZ ALONSO**.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL 05 DE ABRIL DE 2024,** con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma "LifeSize", tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes

deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2a1d9bec858f06681f83f04f5609cc26009ad443b62221349ccd242ebee13f**

Documento generado en 23/01/2024 02:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Verbal. No. 11001-4003-070-2022-00878-00
Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificada bajo los apremios del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada **YESICA MARIA MONTOYA BOCANEGRA** del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **REINTEGRA SAS** contra **YESICA MARIA MONTOYA BOCANEGRA** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 513.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35a1a5a3224840483add3e8bd6ab3933dffba318e492d778ad063f2f3c8f20d**

Documento generado en 23/01/2024 02:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Verbal. No. 11001-4003-070-2022-01070-00
Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la sustitución de poder allegado (pdf. 08), se acepta la sustitución de poder otorgada a la Abogada EDNA MARIA GUILLEN MORENO para el cual se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso, en los términos y para los efectos allegados en la misma.

Ahora, en atención al escrito arribado por la apoderada de la actora, se le requiere para que proceda a dar estricto cumplimiento al auto de data 14 de abril de 2023, toda vez que en la providencia en mención se le preciso que el bien inmueble objeto de servidumbre, actualmente se encuentra en cabeza, propiedad o custodia de la entidad AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por lo tanto, dicha entidad debe ser integrada al presente asunto en calidad de Litis consorcio necesario.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

**Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ca81645d5f7d58f5fedee1e0e0e87884db0a3298b351cccd142250bd229937**

Documento generado en 23/01/2024 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00192-00
Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del presente asunto, a la parte demandada **SOCIEDAD PROYECTOS ESPECIALES J I PINEDA SA** en los términos resueltos en auto de data 01 de diciembre de 2023.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65093ed0bfec24e178296b5bb5c6f6bc5807b09f3d5cdf962069e1cfb1060b3e**

Documento generado en 23/01/2024 02:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: Verbal. No. 11001-4003-070-2023-00454-00
Veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

por cumplir con los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda **VERBAL SUMARIA DE CANCELACION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION** de **JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ MALDONADO** contra **CARLOS H. MEDINA** prevista en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y, demás preceptos compatibles y sustantivos en esta materia (arts. 2432 y ss 2535 y ss del C.C.). el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para contestar la demanda o proponer excepciones. (artículo 391 del C.G. del P.)

SEGUNDO: Se **DECRETA** el emplazamiento del señor **CARLOS H. MEDINA** mediante publicación en Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en tal registro.

TERCERO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al togado **JAIME LUIS CUELLAR TRUJILLO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 hoy 24 de enero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6b1a8e482580122c2c5c1bb7be3088b7195e7f44cee90b2edf631e46db5ba5**

Documento generado en 23/01/2024 02:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>